

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 8 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 488/2016. (PP. 883/2017).

NIG: 2906742C20160011457.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 488/2016. Negociado: 8.

Sobre: Contratos en general.

De: Comercial Dislayba, S.L.

Procurador: Sr. Jorge Alberto Alonso Lopera.

Letrado: Sr. Isaac Trapote Fernández.

Contra: Sumfumer, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 488/2016 seguido a instancia de Comercial Dislayba, S.L., frente a Sumfumer, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal (encabezamiento y fallo) es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 196/2016

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis

Parte demandante: Comercial Dislayba, S.L.

Abogado: Isaac Trapote Fernández.

Procurador: Jorge Alberto Alonso Lopera.

Parte Demandada: Sumfumer, S.L.

Objeto del Juicio: Reclamación de cantidad contractual.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Jorge Alberto Alonso Lopera, en nombre y representación de Comercial Dislayba, S.L., contra Sumfumer, S.L., rebelde, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 3.612,20 euros, más los intereses legales devengados en aplicación de la Ley 3/2004, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Sumfumer, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»